

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/037/2021

“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ITEMS 1, 2, 3, 5, 6 y 7”

NOSOTROS, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Desarrollo Local, institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “MINDEL” por una parte; y por la otra, AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero cinco nueve siete - uno cero uno- cinco, que en este instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; Sociedad que es Administrada en virtud de medida cautelar por el **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** que se abrevia **CONAB**, Institución Pública que tiene la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra de forma amplia los bienes productivos de la Sociedad **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, estando facultado para que en nombre y representación de CONAB, represente a la Sociedad **GUMARSAL, S.A. DE C.V.** en actos como el presente; con base en el proceso de Licitación Pública N° LP-1/2021-MINDEL denominado “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”, promovido por el Ministerio de Desarrollo Local, y en la Resolución de Adjudicación MINDEL N° 81/2021 emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Desarrollo Local, en fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ITEMS 1, 2, 3, 5, 6 y 7**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ITEMS 1, 2, 3, 5, 6 y 7**, para la atención de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad alimentaria y de esa manera suplir sus necesidades nutricionales básicas. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra; b) Bases de Licitación; d) Resolución de Adjudicación MINDEL Número 81/2021 de fecha 02 de junio de

2021; e) Adendas a las Bases de Licitación (si las hubiera), Notas Aclaratorias; f) Oferta; g) Orden de Inicio; h) Garantía de Cumplimiento de Contrato (Otras según sea el caso); i) Modificativas al Contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El presente contrato consiste en la entrega del **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ITEMS 1, 2, 3, 5, 6 y 7**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación, según lo detallado a continuación:

ITEM	CANTIDAD	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM
1	99,802	<p>ACEITE VEGETAL, BOTELLA 750 MILILITROS</p> <p>Color: amarillo pálido; Olor y Sabor normales, exento de olores y sabores extraños; Índice de Peróxidos miliequivalentes por kilogramos (meq/kg) menor o igual a 2; Índice de Acidez, grasas y aceites vírgenes menor o igual a 2; grasas y aceites no vírgenes menor o igual a 0.05; Humedad y volátiles: menor o igual a 0.05; Índice de Yodo entre 90 y 120 (wijs).</p> <p>El Proveedor deberá presentar Análisis Físicoquímico del producto en el momento de la entrega con fecha reciente a la recepción, de lo contrario no será recibido.</p> <p>Origen: Nacional o Importado</p> <p>Botella pete o plástico altamente resistente con capacidad de 750 ml. equivalentes a 0.75 kg. por botella, envasadas en cajas de cartón test 200. Conteniendo veinte botellas ajustadas adecuadamente a la caja. Las botellas deberán tener tapones y sello firme de garantía y calidad que asegure que el producto no se contaminará ni derramará durante su manejo, garantizando también la estabilidad de este. Con un período no menor de dieciocho meses para su consumo, tomada a partir de la entrega. Las botellas deberán llevar viñeta comercial en la cual se especifique marca, contenido, ingredientes, registro sanitario, información nutricional y recomendaciones para su almacenamiento.</p> <p>Además, en la botella (no en la viñeta), deberá tener impresa la Fecha de producción, fecha de expiración y número de lote.</p> <p>El fabricante deberá garantizar que la impresión y adhesión de la viñeta sea de calidad, resistente a derrames, humedad, altas y bajas temperaturas, de tal forma que no se deteriore durante el manejo, almacenamiento y distribución del producto, debiendo ser de un tamaño que se adecue al envase.</p> <p>Las cajas donde se depositarán las botellas deberán tener en uno de sus costados, una viñeta comercial especificando marca, contenido, peso neto, número de botellas que contiene la caja e indicaciones con la cantidad máxima a estibar.</p> <p>El proveedor deberá respetar la Norma Salvadoreña para Grasas y Aceites Comestibles aprobada según Acuerdo No. 809 del Diario Oficial (El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía) y que no se encuentran reguladas por las Normas Individuales del Codex.</p>
2	99,977	<p>FRIJOL ROJO, BOLSA DE 5 LIBRAS</p> <p>Frijol rojo procesado en máquina, pulido y clasificado a mano. Humedad: menor o igual al 13.5 %; Impurezas: menor o igual a 0.5% (piedra o terrones menor o igual a 0.2%);</p>



ITEM	CANTIDAD	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM
		<p>Grano picado: menor o igual a 1.0%; Grano con huevecillo de insecto: 0.0%; Grano dañado por hongo: menor o igual a 1.0 %; Grano malformado y pequeño: menor o igual a 1.5 %; Otros Daños (Recalentado, Germinado o Quebrado 0.5%); Grano dañado total menor o igual a 3.0 %, libre de insectos vivos y muertos; Olor normal; tiempo de cocción: menor o igual a 90 minutos.</p> <p>Cosecha Reciente.</p> <p>Esta calidad deberá ser verificada por el Conservacionista de Alimentos de la DAA, al momento de llegar el producto a bodega. En caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente el producto será rechazado.</p> <p>Origen: Nacional o Importado</p> <p>Empaque Primario: Bolsas de polietileno (plástico transparente laminado, con calibre resistente que garantice que el producto no será dañado o afectado por las plagas) debidamente sellado, con capacidad de 5 libras cada bolsa (2.27 kg) las cuales deberán estar apropiada y firmemente selladas para evitar que se rompan durante su manejo y deberán acomodarse en proporción de 20 bolsas en cada saco, mismas que deberán tener impresa la Fecha de empaque, fecha de expiración en un periodo no menor a 18 meses y el número de lote.</p> <p>Empaque Secundario: Sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 Denier (color crema o blanco), con capacidad de 100 libras cada saco, equivalente a 45.36 kg. Con viñeta comercial impresa en el saco que detalle el peso, símbolo de frijol, marca y envasado del frijol.</p>
3	41,616	<p>AZÚCAR MORENA, BOLSA DE 1 KILOGRAMO</p> <p>Azúcar cruda, apta para el consumo humano y de calidad comercial. Humedad: máximo 1.00%. Polarización: mínimo 96 grados Z. Ceniza por conductividad: máximo 0.30%. Azúcar invertido: máximo 1.00%. Vitamina "A" hasta 6000 unidades ICUMSA-4. Fortificante Palmitato de Retinol 15 mg/kg con intervalo de tolerancia de 10 a 20 mg/kg, garantizando así un mínimo de 5 mg/kg en producto empaquetado. Contaminantes: Arsénico (As) Max. 1.00 mg/kg. Cobre (Cu) Max. 2.00 mg/kg. Plomo (Pb) Max. 0.50 mg/kg. El proveedor debe garantizar que el producto es de buena calidad, apto para el consumo humano y para ser consumido en el mercado comercial, de color apropiado, libre de infestación por insectos vivos o muertos, libre de plagas y de olores anormales.</p> <p>El Proveedor deberá presentar Análisis Físicoquímico del producto en el momento de la entrega con fecha reciente a la recepción, de lo contrario no será recibido.</p> <p>Origen: Nacional.</p> <p>Empaque Primario: Bolsa plástica transparente de polietileno, de un kilogramo, con viñeta comercial con número de lote, fecha de fabricación y de vencimiento.</p> <p>Empaque Secundario: sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 denier, (color crema o blanco), con capacidad de 110 libras cada saco, equivalentes a 50.00 Kg., con viñeta comercial grande y visible, impresa en el saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador.</p>

ITEM	CANTIDAD	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM
5	6,028	<p>MAÍZ BLANCO, SACO DE 100 LIBRAS</p> <p>Apto para consumo humano, libre de plaga viva y muerta, de calidad comercial similar a Grado No. 1. Humedad máxima 13%, Densidad 56 libras por bushel, Impureza máxima 1.0%, Grano Quebrado 2.0% (no más de 0.55 tamizado 6/64); Daño por hongo máximo 1.0%. Daño por insecto 1%, Otros Daños (Germen Dañado 1% y Grano Inmaduro 1.0 %), Grano recalentado 1.0%, Daño Total 5.0 %, Los niveles máximos de Aflatoxinas 16 ppb.</p> <p>Cosecha Reciente</p> <p>Esta calidad deberá ser verificada por el Conservacionista de Alimentos de la DAA, al momento de llegar el producto a bodega. En caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente el producto será rechazado.</p> <p>Origen: Nacional o Importado.</p> <p>Presentación: Sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 Denier (color crema o blanco), con capacidad de 100 libras cada saco, equivalente a 45.36 kg. Con viñeta comercial, grande y visible, impresa en el centro del saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo.</p>
6	171,488	<p>MEZCLA DE HARINA DE MAIZ Y SOYA, BOLSA DE 450 GRAMOS</p> <p>Harina de Maíz con Harina de Soya, fortificada con Vitaminas, Tiamina, Riboflaxina, Ácido fólico, Niacina, Calcio, Hierro y Zinc, entre otros.</p> <p>Origen: Nacional o Importado.</p> <p>Empaque Primario: bolsa aluminizada de 450 gramos, con viñeta comercial, peso neto, contenido, marca y envasador del mismo, deberá tener marcado la fecha de producción, número de lote y fecha de vencimiento, el cual debe corresponder a un período no menor de ocho meses, previo a la fecha de caducidad, tomada a partir de la entrega en las bodegas.</p> <p>Empaque Secundario: Bolsa plástica transparente que contenga 25 unidades de 450 gramos cada una.</p> <p>Empaque Terciario: Saco de polipropileno que contenga 2 bolsas de 25 bolsas de 450 gramos.</p>
7	45,631	<p>SARDINA, LATA DE 155 GRAMOS</p> <p>Trozos de sardina en salsa de tomate, envasado en lata de 155 gramos.</p> <p>Origen: Nacional o Importado</p> <p>Empaque Primario: Empacados en envases sanitarios cilíndricos de 155 gramos, con su respectiva etiqueta nutricional, viñeta comercial, con el peso neto, contenido y marca, deberá tener marcado la fecha de producción, número de lote, fecha de vencimiento</p> <p>Empaque Secundario: Caja de cartón corrugado, conteniendo las latas cilíndricas.</p>

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Bodega de la División de Asistencia Alimentaria (DAA), ubicada en Kilómetro 33 ½, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, frente a las Ruinas de San Andrés. El contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido



por el Contratante. **CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados para el presente contrato de **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ITEMS 1, 2, 3, 5, 6 y 7** deberán entregarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Bases de Licitación y Condiciones Generales para la presentación de ofertas. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El MINDEL pagará al Contratista un monto de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,059,136.09)** IVA incluido, según Resolución de Adjudicación MINDEL número 81/2021 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem en fecha 2 de junio de 2021, adjudicado al contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-1/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Dicho monto será cancelado con las siguientes **fuentes de financiamiento:** CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$463,300.49) con fondos de la fuente de financiamiento 88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021; DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$201,212.91) con fondos de la fuente de financiamiento 88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021; VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,215.48) con fondos de la fuente de financiamiento 88 C FONDO GENERAL-SENTENCIA EL MOZOTE-2021; y, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$367,407.21) con fondos de la fuente de financiamiento 88 8 FONDO GENERAL-POLÍTICA DE INCLUSIÓN SOCIAL-2021; cancelándose por **ITEM** de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM No.	Producto	Precio unitario US\$	Cantidad/Monto/ Fuente de Financiamiento			Cantidad Total	Monto Total por ÍTEM US\$
1	Aceite vegetal, botella 750 mililitros	US\$1.66	62,219	US\$103,283.61	88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021	99,802	US\$165,671.32
			12,930	US\$21,463.80	88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021		
			3,182	US\$5,282.12	88 C FONDO GENERAL-SENTENCIA EL MOZOTE-2021		
			21,471	US\$35,641.86	88 8 FONDO GENERAL -POLÍTICA DE INCLUSIÓN SOCIAL -2021		
2	Frijol rojo, bolsa de 5 libras	US\$4.50	52,012	US\$234,054.00	88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021	99,977	US\$449,896.50
			18,782	US\$84,519.00	88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021		
			2,350	US\$10,575.00	88 C FONDO GENERAL-SENTENCIA EL MOZOTE-2021		
			26,833	US\$120,748.50	88 8 FONDO GENERAL -POLÍTICA DE INCLUSIÓN SOCIAL -2021		
3	Azúcar morena, bolsa de 1 kilogramo	US\$1.05	6,472	US\$6,795.60	88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021	41,616	US\$43,696.80
			6,927	US\$7,273.35	88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021		
			2,290	US\$2,404.50	88 C FONDO GENERAL-SENTENCIA EL MOZOTE-2021		
			25,927	US\$27,223.35	88 8 FONDO GENERAL -POLÍTICA DE INCLUSIÓN SOCIAL -2021		
5	Maíz blanco, saco de 100 libras	US\$21.00	3,188	US\$66,948.00	88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021	6,028	US\$126,588.00
			906	US\$19,026.00	88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021		
			195	US\$4,095.00	88 C FONDO GENERAL-SENTENCIA EL MOZOTE-2021		
			1,739	US\$36,519.00	88 8 FONDO GENERAL -POLÍTICA DE INCLUSIÓN SOCIAL -2021		

DT

ÍTEM No.	Producto	Precio unitario US\$	Cantidad/Monto/ Fuente de Financiamiento			Cantidad Total	Monto Total por ÍTEM US\$
6	Mezcla de harina de maíz y soya, bolsa de 450 gramos	US\$1.41	37,035	US\$52,219.35	88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021	171,488	US\$241,798.08
			26,557	US\$37,445.37	88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021		
			3,446	US\$4,858.86	88 C FONDO GENERAL-SENTENCIA EL MOZOTE-2021		
			104,450	US\$147,274.50	88 8 FONDO GENERAL -POLÍTICA DE INCLUSIÓN SOCIAL -2021		
7	Sardina, lata de 155 gramos	US\$0.69	45,631	US\$31,485.39	88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021	45,631	US\$31,485.39
TOTAL							US\$1,059,136.09

Los pagos se realizarán mediante la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final y actas de recepción del suministro debidamente suscritas por los Administradores de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a satisfacción. Se cancelarán únicamente los suministros contratados y efectivamente prestados por parte del Contratista, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que el Contratista cuente con Certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los suministros adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de TREINTA (30) DÍAS a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado. EL Contratista deberá presentar la factura de cobro original (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en Boulevard Orden de Malta, #470 Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será emitida(s) por los Administradores de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **SEXTA: MONEDA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se entiende que en el precio de la prestación del servicio/bien está incluido el IVA. **SÉPTIMA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **88 B FONDO GENERAL- ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021, 88 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2021, 88 C FONDO GENERAL-SENTENCIA EL MOZOTE-2021 y 88 8 FONDO GENERAL-POLÍTICA DE INCLUSIÓN SOCIAL-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El Contratista deberá realizar la entrega de los productos, según lo ofertado, después de recibida la orden de pedido que emitan los Administradores de Contrato, siendo el plazo por productos el siguiente: ITEM 1 ACEITE DOCE (12) DÍAS HÁBILES; ITEM 2 FRIJOL CUATRO (4) SEMANAS (DÍAS HÁBILES); ITEM 3 AZÚCAR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES; ITEM 5 MAÍZ CINCO (5) SEMANAS (DÍAS HÁBILES); ITEM 6 MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ VEINTICINCO (25) DÍAS HÁBILES e ITEM 7 SARDINA DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. El contratista podrá realizar dos entregas parciales durante el año dos mil veintiuno o una entrega de forma total, según necesidad y requerimiento de la institución; debiendo en todo caso, las entregas y recepción a entera satisfacción, incluyendo la última entrega ser antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **NOVENA: GARANTÍAS:** EL



CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato. **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,913.61)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de este Contrato, que incluye 90 días adicionales al plazo de la prestación del suministro. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más noventa días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. Esta Garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento al presente contrato o a las Bases de Licitación, de conformidad a lo establecido en la LACAP.

DÉCIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato asignado a los señores MAURICIO UBALDO GALÁN GRANADEÑO, Coordinador de Bodega y Conservación de Alimentos de la División de Asistencia Alimentaria y a la señora NURIA YANIRA MARTÍNEZ BONILLA, Especialista Ciudad Mujer de la Dirección de Ciudad Mujer, según detalle y montos establecidos en los Acuerdos de Nombramiento de Administrador de Contrato número 107/2021 y 108/2021, ambos de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, del RELACAP, otras establecidas en el presente contrato y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS: Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo con el valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de esta, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de



un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. PENALIDADES (cuando aplique). Aplicarán de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** “EL CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de este, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “EL CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “EL CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “EL CONTRATANTE”, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “EL CONTRATISTA”. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: **a)** El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes. **b)** La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **c)** Deficiencia de los productos o servicio contratado. **d)** Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: **a)** Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista. **b)** Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos. **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato. **d)** La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/bienes de este contrato ocasionare. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de

la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** a) **CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. b) **INCUMPLIMIENTO.** EL MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato. c) **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: i) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; ii) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; iii) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y iv) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento

sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA QUINTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. **VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad; y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. ENMENDADOS: reserva de 1a.- VALEN.

[REDACTED]
RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

[REDACTED]
AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO
APODERADO DE LA SOCIEDAD
GUMARSAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día once de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, notario, del domicilio de San Salvador, comparecen por una parte el señor: **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, en carácter de Fiscal General de la República; que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO**, [REDACTED]

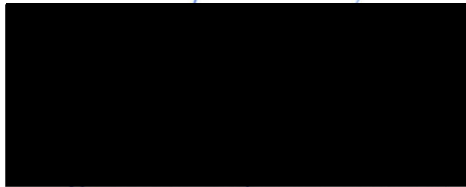
[REDACTED] seis, quien actúa en su carácter de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero



cinco nueve siete - uno cero uno - cinco, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; Sociedad que es Administrada en virtud de medida cautelar por el **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** que se abrevia **CONAB**, Institución Pública, y tiene la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra de forma amplia los bienes productivos de la Sociedad **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, estando el compareciente facultado para que en nombre y representación de **CONAB**, represente a la Sociedad **GUMARSAL, S.A. DE C.V.** en actos como el presente, personería que al final relacionaré; dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha han celebrado el Contrato número MINDEL/P/CERO TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, el cual fue adjudicado por el MINDEL según Resolución de Adjudicación MINDEL número OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, adjudicando al CONTRATISTA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-UNO/DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL, denominado: "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**", contrato que se registrará entre otras por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ITEMS UNO, DOS TRES, CINCO, SEIS y SIETE, para la atención de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad alimentaria y de esa manera suplir sus necesidades nutricionales básicas, cuyas características se encuentran detalladas en el contrato que se autentica. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra; b) Bases de Licitación; d) Resolución de Adjudicación MINDEL Número OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno; e) Adendas a las Bases de Licitación (si las hubiera), Notas Aclaratorias; f) Oferta; g) Orden de Inicio; h) Garantía de Cumplimiento de Contrato (Otras según sea el caso); i) Modificativas al Contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO**: El presente contrato consiste en la entrega del SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ITEMS: ITEM UNO: ACEITE VEGETAL, BOTELLA SETECIENTOS CINCUENTA MILILITROS; ITEM DOS: FRIJOL ROJO, BOLSA DE CINCO LIBRAS; ITEM TRES: AZÚCAR MORENA, BOLSA DE UN KILOGRAMO; ITEM CINCO: MAÍZ BLANCO, SACO DE CIEN LIBRAS; ITEM SEIS: MEZCLA DE HARINA DE MAIZ Y SOYA, BOLSA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA GRAMOS e ITEM SIETE: SARDINA, LATA DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO GRAMOS, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación que se encuentran detalladas en el contrato que se autentica. **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**: Bodega de la División de Asistencia Alimentaria, ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, frente a las Ruinas de San Andrés. El contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el Contratante; **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El MINDEL pagará al Contratista un monto de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, según Resolución de Adjudicación MINDEL número OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, adjudicado al contratista según proceso LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-UNO/DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Dicho monto será cancelado con las siguientes **fuentes de financiamiento**: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con fondos de la fuente de financiamiento OCHENTA Y OCHO B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA- DOS MIL VEINTIUNO; DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con fondos de la fuente de

financiamiento OCHENTA Y OCHO NUEVE FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER- DOS MIL VEINTIUNO; VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con fondos de la fuente de financiamiento OCHENTA Y OCHO C FONDO GENERAL-SENTENCIA EL MOZOTE- DOS MIL VEINTIUNO; y TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con fondos de la fuente de financiamiento OCHENTA Y OCHO OCHO FONDO GENERAL-POLÍTICA DE INCLUSIÓN SOCIAL- DOS MIL VEINTIUNO; cancelándose por ITEM según lo detallado en la referida cláusula de dicho instrumento. El MINDEL cancelará al Contratista el valor del Suministro contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta de recepción emitida por los Administradores del contrato de haber recibido a satisfacción el suministro solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los suministros entregados al MINDEL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a treinta días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta única del Tesoro Público. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país; **OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El Contratista deberá realizar la entrega de los productos, según lo ofertado, después de recibida la orden de pedido que emitan los Administradores de Contrato, siendo el plazo por productos el siguiente: ITEM UNO ACEITE DOCE DÍAS HÁBILES; ITEM DOS FRIJOL CUATRO SEMANAS (DÍAS HÁBILES); ITEM TRES AZÚCAR VEINTE DÍAS HÁBILES; ITEM CINCO MAÍZ CINCO SEMANAS (DÍAS HÁBILES); ITEM SEIS MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ VEINTICINCO DÍAS HÁBILES E ITEM SIETE SARDINA DIEZ DÍAS HÁBILES. El contratista podrá realizar dos entregas parciales durante el año dos mil veintiuno o una entrega de forma total, según necesidad y requerimiento de la institución; debiendo en todo caso, las entregas y recepción a entera satisfacción, incluyendo la última entrega ser antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción de este, hasta la recepción, a entera satisfacción, de la última entrega o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, lo que suceda primero. Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite relacionarlas, no obstante los otorgantes las reconocen en este acto; sometiéndose expresamente "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. Y Yo, El suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; **II)** Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, y demás leyes afines; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día dos de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Ochenta y Dos, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Uno, de esa misma fecha; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período de ocho meses y tres días, que inició a partir del día dos de mayo del año dos mil veintiuno y concluye el cinco de enero del año dos mil veintidós, en sustitución del Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; Y **IV)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **AZAZEL EDUARDO ESPINOZA CALERO**, por haber tenido a la vista copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Fátima Irasema Cisneros de Muñoz, mediante la cual el señor Alex Fernando Bolaños Panamá, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** que se abrevia **CONAB**, Institución Pública, que tiene como medida cautelar la

Administración de la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, así como la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra por tanto de forma amplia los bienes productivos de la sociedad y cualquier acto vinculados a los mismos, y actividades sujetas al Proceso de Extinción de Dominio con referencia fiscal CERO CERO UNO-SED-DOS MIL OCHO-TRES y en dicha calidad otorgó Poder General Judicial y Administrativo en nombre de su representada a favor del señor **AZAELE DUARDO ESPINOZA CALERO**, para que pueda representar a la sociedad, concediéndole por medio de dicho instrumento entre otras facultades en relación a procesos de contrataciones, realizar cualquier tipo de actos ante cualquier institución Gubernamental o Entidad Pública, Privada Autónoma o semi autónoma pudiendo realizar de forma amplia cualquier actuación y firmar cualquier documento en la que la sociedad tuviere interés, así mismo para comparecer ante notario para que pueda celebrar toda clase de Contratos y Convenios, contraer toda clase de obligaciones, otorgar garantías que fueren necesarias para la realización de las facultades concedidas en esta mandato; y en general realizar cualquier tipo de operación que sea legalmente permisible y que este contenida dentro del giro ordinario de los negocios productivos bajo la Administración del CONAB, facultándolo en consecuencia para que se libre toda clase de contratos y modificaciones de contratos, encontrándose por tanto el compareciente facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede. En el contenido del referido Poder, aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor Bolaños Panamá para otorgar dicho Poder, así como la existencia legal de la mencionada sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y TRES del -- Registro de Otros Contratos Mercantiles, de Folios CIENTO CUARENTA Y OCHO al Folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE, en fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, que al efecto lleva el Registro de Comercio, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



AZAELE DUARDO ESPINOZA CALERO
APODERADO DE LA SOCIEDAD
GUMARSAL, S.A. DE C.V.

